REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., mayo 4 de 2021

REF: N° 1100140030782019-01004-00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a las nuevas direcciones físicas de notificación de la parte ejecutada, el actor deberá allegar las diligencias de notificación con resultado negativo enviadas a la deudora a la dirección aportada en la demanda, esto es, a la Calle 45 sur nro. 72 M 44 de esta ciudad. Aportadas las mismas, si estas son infructuosas, se autoriza la remisión de las comunicaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del C. G. del P. a las direcciones físicas informadas en el escrito visto a folio 16 arhivo001 y archivo005. Lo anterior dado que en la comunicación que obra a folio 3 archivo006 no obra el certificado expedido por la empresa de correos. En las comunicaciones prevendrá al extremo ejecutado sobre los canales de comunicación del despacho: (i) de manera electrónica a través de la cuenta cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde podrá solicitar el acceso a la totalidad del expediente; (ii) excepcionalmente, de no comparecer a través del correo electrónico, podrá hacerlo de forma presencial, para lo cual, deberá comunicarse previamente al email ya referido, en horario laboral, con la finalidad de agendar cita que se fijará antes del vencimiento del término aludido

En lo que respecta a la dirección a la dirección electrónica deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, informar la forma como obtuvo dicha dirección electrónica acompañado de las evidencias que lo acrediten.

Obre en autos para los fines pertinentes los abonos efectuados por la parte demandada e informados por el actor en los escritos que militan a folio 1 archivo003 en las fechas y por los valores allí indicados.

No se tienen en cuenta las diligencias de notificación que obran a folios 2 a 11 archivo006, toda vez que en las comunicaciones no se informó que para la atención presencial de los usuarios se debe solicitar cita previa. Lo anterior, en aras de salvaguardar el derecho de defensa del extremo pasivo, a quien no se le indicó **de forma clara** la modalidad de atención que opera actualmente con

ocasión de la emergencia sanitaria. Agregado a lo anterior, se le pone de presente a la parte actora que las notificaciones no cuentan con acuse de recibido.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

AFR **JUEZ**

Firmado Por:

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2e8ea42b2b62d2683878c5bef17975820da8f95a94fb7bbb96c4c4749eeb1f1c
Documento generado en 04/05/2021 01:25:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica